

Buenos Aires, 13 de mayo de 2014

## **SOLICITA PRONTO DESPACHO**

Sr. Secretario de Estado del Ambiente y Desarrollo Sustentable

Provincia de Catamarca

Sr. Armando Zavaleta

S / D

Teresa Malalán, D.N.I. Nro. 10.354.610, en mi carácter de Presidente de la Fundación ECOSUR, con domicilio constituido en la calle Av. Directorio 141 Dpto. 3, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, ante el Señor Secretario respetuosamente digo:

### **I - OBJETO:**

Que vengo por medio del presente a solicitar pronto despacho al pedido de informe presentado por el suscripto ante este organismo el día 10 de octubre de 2013.

Que -conforme surge de la constancia adjunta- mediante el mencionado pedido de informe solicité información sobre la explotación de la vicuña en la Provincia de Catamarca y la adecuación de estas medidas al Convenio Internacional de la Vicuña.

Que, a pesar de haber sido contestado, no se respondieron los puntos solicitados ni se han fundamentado los motivos de ello.

Que por los fundamentos expuestos *infra*, solicito (i) se tenga por deducido pronto despacho, y (ii) se informe sobre lo solicitado en los puntos del pedido de informe presentado ante esa Secretaria con fecha 10 de octubre de 2013.

## II – FUNDAMENTO FACTICO Y JURÍDICO:

Que con fecha 10 de octubre de 2013, presenté un pedido de informe ante Esa Subsecretaria solicitando se informara sobre la explotación de la vicuña en la Provincia de Catamarca y la adecuación de estas medidas al Convenio Internacional de la Vicuña.

Que al respecto, y hasta la fecha no he recibido una respuesta completa sobre todos los puntos solicitados en el pedido de informe *ut supra* citado, habiendo caducado el plazo máximo legal estipulado de treinta (30) días hábiles para la contestación de la presente solicitud, de conformidad con lo establecido en los artículos 8 de la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos Nro. 25.831 - Ley de Libre Acceso a la Información Pública Ambiental - vengo a solicitar que se responda íntegramente la solicitud. A su vez no se amparó la falta de respuesta en ninguna de las 7 excepciones legales previstas para estos supuestos.

Que el artículo 1º de la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos Nro. 25.831 garantiza "*el derecho de acceso a la información ambiental que se encontrare en poder del Estado, tanto en el ámbito nacional como provincial, municipal, y de la Ciudad de Buenos Aires, como así también de entes autárquicos y empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas*".

Que cabe destacar que esta ley fue dictada por el Congreso Nacional en virtud de la potestad otorgada por el Art. 41 de la Constitución Nacional, lo que implica que dicha norma es directamente aplicable y que las provincias deben cumplir –como mínimo- con lo establecido en la misma.

Que al respecto, habiendo presentado el pedido de informe de conformidad con los requisitos legales pertinentes y no habiendo recibido una respuesta completa a la solicitud en el plazo legal de treinta (30) días hábiles establecido en la normativa vigente, considero que la misma ha sido infundadamente denegada por parte de la autoridad administrativa.

Que conforme el artículo 9º de la Ley Nacional de Presupuestos Mínimos precedentemente citada "*... la falta de respuesta en el plazo establecido ... , o la denegatoria injustificada a brindar la información solicitada, y todo acto u*

*omisión que, sin causa justificada, afecte el regular ejercicio del derecho que esta ley establece ...”* habilitará la vía judicial directa, de carácter sumarísima ante los tribunales competentes.

No obstante ello, cabe reiterar que las personas tanto físicas como jurídicas, tienen derecho a acceder a la información ambiental y las autoridades competentes de los organismos públicos, y los titulares de las empresas prestadoras de servicios públicos, sean públicas, privadas o mixtas, están obligados a facilitar la información ambiental requerida – conforme el artículo 4 Ley Nacional Nro. 25.831.

Asimismo, se suma a ello la Ley Nacional Nro. 25.675 - Ley General del Ambiente de Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental -, la cual en sus artículos 16 a 18 establece la facultad de todo habitante de “*obtener de las autoridades la información ambiental que administren y que no se encuentre contemplada legalmente como reservada*”.

En conclusión, considero que la información ambiental constituye uno de los pilares fundamentales para llevar a cabo una adecuada gestión ambiental, y resulta indispensable para evaluar el resultado de las políticas implementadas y apreciar las previstas para el mediano y largo plazo, constituyendo un requisito esencial para que la sociedad conozca, comprenda y participe en las decisiones que puedan afectar su propia calidad de vida, y la de las futuras generaciones.

Es en base a este fundamento que solicito se responda sobre los siguientes puntos que fueron omitidos en la solicitud *utsupra* mencionada:

1. Cómo se adecua el usufructo de la Vicuñas por parte de las empresas que se mencionan en su respuesta al artículo 1 del Convenio Internacional para la Conservación y Manejo de la Vicuña del año 1979.
2. Conocer qué cantidad de vicuñas son dedicadas a la explotación por parte de las mencionadas empresas.

3. De los mecanismos de control enunciados, informe con qué frecuencia se realizan, quienes son las personas a cargo de realizarlos. A su vez se informe sobre si se cuenta con documentación que acredite estos extremos.
4. Qué mecanismos de control se utilizan para conocer cuántas vicuñas son utilizadas por estas personas jurídicas y cómo estos se ajustan lo establecido por el Convenio Internacional para la Conservación y Manejo de la Vicuña.

### III- PETITORIO

Por todo lo expuesto, se solicita a este organismo que:  
(a) se sirva informar lo oportunamente solicitado y reiterado *ut supra*, o (b) explique los motivos de su denegación, de acuerdo a las previsiones legales mencionadas *ut supra*.

Sin otro particular saludo a Ud. muy atte.

Teresa Malalán

Fundación ECOSUR, Ecología, Cultura y Educación desde los Pueblos del Sur.

Av. Directorio 141 Dto. 3 C. A. B. A. (Código Postal 1424).

E-mail: [ecosur@fundacionecosur.org.ar](mailto:ecosur@fundacionecosur.org.ar) [www.fundacionecosur.org.ar](http://www.fundacionecosur.org.ar)

Registro I. G. J.: 1664458/99 por Res 039/00 y 402/00 T. O. Res 01110 de 2007.